

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia . . . . .	60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 » »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 » »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Cañamaque Linares, en solicitud de autorización para establecer una industria de carburo de calcio, en La Florida (Tineo).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

#### HA RESUELTO:

Autorizar a D. José Cañamaque Linares, para establecer una industria de carburo de calcio, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos años a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No se podrá realizar modificacio-

nes esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria funcionará a base exclusivamente de energía eléctrica estacional o sobrante, de nueva producción cedida en la forma que se indica en la memoria.

Octava. Esta autorización no supone derecho a la concesión de cupo de chapa destinada a la fabricación de envases o bidomes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, a 12 de diciembre de 1950. El Ingeniero Jefe, Joaquín Corés Masaveu.

Sr. D. José Cañamaque Linares.— Manuel Becerra, 16.—Madrid.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Carburo de calcio, 1.200 toneladas métricas anuales.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE GIJON

##### Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de este partido, en autos promovidos por don Juan Bautista Suárez Entrialgo, contra don Ricardo Alvarez Menéndez, de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, se hace saber que el día dieciocho de enero próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sa-

lida de este Juzgado la subasta pública de los bienes embargados en dicho procedimiento y que luego se dirán, bajo las condiciones de que no se admitirá licitador que no consigne previamente el diez por ciento del tipo de subasta, ni postura que no cubra dicho tipo; que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría hasta el momento de la subasta; que la única titulación existente en autos es la certificación del Registro de la Propiedad; que los licitadores deberán conformarse con los títulos expresados, sin que tengan derecho a exigir ningún otro, no admitiéndoseles después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos, que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

El tipo de subasta es el de diez mil pesetas para el primer inmueble; y de quince mil pesetas para el segundo inmueble.

##### Bienes objeto de subasta:

Una casa de planta baja, con su patio, sita en término del Llano, parroquia de Ceares (Gijón); ocupa casa y patio una superficie de veintidós pies noventa y tres céntimos de frente por cincuenta y cinco pies de fondo, lo que hace una superficie total de mil doscientos sesenta y un pies quince céntimos, equivalentes a noventa y siete metros noventa y un decímetros cuadrados; y linda: al Oeste o frente, con calle sin nombre, abierta en el terreno de la finca de que fué segregado el solar, sobre el que fué construida; al Sur, o derecha entrando, con solar de don Saturnino Guardado; y al Norte o izquierda y al Este o espalda, con más terreno de la finca de origen.

Una casa de planta baja con su patio a la izquierda entrando, sita en la parroquia de Ceares, concejo de Gijón; mide esta finca treinta y cuatro pies de frente por cincuenta y cinco de fondo, lo que hace una superficie de mil ochocientos setenta pies, o sean, ciento cincuenta y cinco metros cuadrados; linda: al Norte o

derecha, otra finca de don Ricardo Alvarez; Este, Sur o espalda, fincas de don Ricardo Alvarez y don Manuel Alvarez.

Dado en Gijón, a cinco de diciembre mil novecientos cincuenta.—El Juez.—El Secretario.

##### DE GRADO

Don Anselmo Cienfuegos González Coro, Juez Comarcal de Grado.

Por el presente edicto, hago saber:

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el señor don Anselmo Cienfuegos González Coro, Juez Comarcal de Grado, en los autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don Angel Fernández Alvarez, contra doña Dolores Pardo Alvarez, su marido don Celestino Suárez Rodriguez y contra don Braulio y Alfonso Pardo Alvarez, don Vicente Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, Agapita Alvarez Pardo y Braulio Alvarez Pardo, don Francisco y doña Sagrario Pardo Alvarez, don José González Granda, viudo de doña Angela Prado Alvarez, por sí y como representante de sus hijos menores José y María Teresa González Pardo, y Urbana Pardo Alvarez, se ha acordado que la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia del partido de Belmonte se notifique por edictos a los demandados en ignorado paradero y declarados rebeldes, y cuya sentencia continene el encabezamiento y fallo, que son del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En Belmonte, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta; el señor don Francisco de Asís Fernández Alvadez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa y partido, ha visto en grado de apelación los presentes autos de cognición sobre deslinde y amojamamiento procedentes del Juzgado Comarcal de Grado, en que son partes como demandantes y apelado, don Angel Fernández Alvarez, mayor de

edad, casado, labrador y vecino de El Gorrión de Seaza; apelante demandada, doña Dolores Pardo Alvarez, asistida de su esposo don Celestino Suárez Rodríguez, mayor de edad, labradora y vecina de Sorribas, y contra Braulio, Alfonso Pardo Alvarez, casados; Vicente Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora; Agapita Alvarez Pardo y Braulio Alvarez Pardo, aquél viudo, y éstos solteros, ausentes todos, en ignodado paradero; don Francisco y doña Sagrario Pardo Alvarez, también solteros y vecinos de Seaza; don José González Granda, viudo; por sí y en representación de sus hijos menores José y María Teresa González Pardo, vecinos de Peñaflores, y doña Urbana Pardo Alvarez, asistida de su esposo Juan García, vecina de Mallecín, todos de este partido,

#### Fallo:

Que confirmo como debo confirmar la sentencia apelada que estimo la demanda, declarando haber lugar al deslinde y amojonamiento de las fincas descritas en los hechos primero y segundo de la misma, si bien debo reformarla y la reformo en cuanto a la línea divisoria que fijó entre ambos predios, debiendo realizar el deslinde y amojonamiento entre ellos mediante el trazado de una línea recta determinada por la fijación de dos mojones que se enclavarán uno en el lugar que ocupa la estaca fija situada en la alambrada del actor, a unos siete metros de su extremo Oeste, y otro en punto situado a siete metros dirección Norte, contados por el lado contiguo a río Vega, desde el extremo Este del actual situación de la aludida alambrada, y no hago expresa condena en costas. Devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta sentencia para que proceda su notificación a las partes, y observándose lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que a los demandados rebeldes se refiere, sea cumplida conforme a derecho. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco de Asís Fernández. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cuyos actuales domicilios se desconocen, expido el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Grado a veinte de abril de mil novecientos cincuenta. El Juez, Anselmo Cienfuegos González Coto. — Ante mí, el Secretario.

#### DE PRAVIA

Don José Madia Barrio de Frutos, Juez de Primera Instancia de Pravia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento ejecutivo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Rafael Argüelles, en representación del Banco Popular Español, con domicilio en Madrid, contra la Sociedad Regular Colectiva "Hija de Longoria y Compañía", domiciliada en Grado, y don Juan Fernández González, mayor de edad, casado, y también vecino de Grado, en cuyos autos se acordó sacar a segunda subasta, por término de veinte días hábiles y reducción del veinticinco por ciento del precio fijado en la hipoteca, los bienes siguientes:

Hipotecados por "Hija de Longoria y Compañía":

Casa-fábrica, número once, de la calle de la Marquesa de la Vega de Anzo, en la villa de Grado, formada de dos casas contiguas de piso alto, con un patio intermedio y una local de planta baja, donde se halla la fábrica de calzado y almacén, sobre una superficie de doscientos once metros y orientando su frente al Este; son linderos: derecha, entrando, casa de don José Rodríguez García y don Alvaro Fernández; a la izquierda, otra de don Sebastián Fernández Barbón y la plaza del Castillo, y al fondo, la calle del Generalísimo Franco, antes Grande, por donde tiene entrada accesoria, con los objetos muebles siguientes:

Máquinas especiales: Tres de industria para ribetear, marca "Singer", como las tres siguientes; dos, de otras tantas agujas; cinco, de una aguja; una de picar adornos; dos de hacer ojales, marca "United".

Otras máquinas de fábrica: Una, marca "Blat", de coser suela; una para dar cola; una, de cerrar hendidos; una, de lisar suela; una, de desvirar cantos; una, de clavar tacones; una, de lijar en frío; otra de cortar tacones; una, de coser cajas de cartón; dos de cortar suela; una de hornar; otra de rebajar suela; una de abrir hendidos; una de levantar hendidos; otra de lijar, de dos cepillos; una de sellar; dos especiales de cosido escarpín de industria, marca "Mocenús"; una de dar sola escarpín; dos especiales de industria para coser plantillas, marca "Singer"; una de dar vuelta; una de lijar cantos, con su motor, marca "Rega"; una de clavar tacones de madera.

Otros elementos:

Dos bancos de industria, marca "Singer"; ciento cincuenta troqueles de cortar suela; veinte de cortar tacones; cinco motores eléctricos; una

máquina de dar disolución; una batidora de hacer cola, un electro ventilador, marca "Eguren"; una caldera para secadero; doce cartillos de fábrica; transmisión y poleas.

Valorada en la escritura de hipoteca en quinientas cincuenta mil pesetas. Se saca nuevamente a subasta en cuatrocientas doce mil quinientas pesetas (412.500 pesetas).

Hipotecado por don Juan Fernández González:

Café con salón de fiestas, nombrado "Mayjeco", sito en Grado, número treinta y tres de la calle del Generalísimo Franco, antes Suárez Valdés, de Pravia, formado por el edificio de dos plantas, con doce metros y setenta centímetros de frente por veintitrés de fondo o doscientos noventa y dos cuadrados, y antigua huerta, hoy pista a punto de terminar; a la espalda, que forma un rectángulo de veinte por veintitrés metros o cuatrocientos sesenta cuadrados, siendo, por tanto, la total extensión setecientos cincuenta y dos metros cuadrados, según la mensura hecha para esta escritura, aunque por la suma que a los dos solares agrupados les aparece del título, la superficie es de ochocientos dieciséis metros. Orienta la fachada del edificio al Norte, por donde confronta el descubierta, además de aquél, con casa de herederos de don Antonio Guisasa, y por el resto con linderos del conjunto; a la derecha, entrando, la referida casa y otras, de don Celestino Alvarez y doña Rafaela Suárez Bances y de sus hijos don Cesar y doña Mercedes Rodríguez Suárez; a la izquierda, casa y patio de doña Engracia H. vía, y al fondo, huerta de doña Gloria Fontela, separada en la mayor longitud por el río llamado "La Calle", extensiva a los objetos muebles destinados a la industria que existan al hacerse efectivo el derecho y valorado en la hipoteca en quinientas mil pesetas se saca de nuevo a subasta por la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000 pesetas).

Servirá de tipo para la subasta el que respectivamente queda fijado, y no se admitirá postura que no cubra dicho tipo, señalándose para el remate el día dieciséis de enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Pravia.

Todos los postores, salvo el acreedor, deberán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en la misma.

Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría.

Se entenderá que todo licitador

acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Pravia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez, José María Barrio. — El Secretario.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PARRES

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dos del corriente, el Presupuesto municipal Ordinario de Ingresos y Gastos, de este término, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto, para que pueda ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 228 y 269 del Decreto sobre Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Parres, a 6 de diciembre de 1950.  
El Alcalde.

Por este Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 2 del corriente, han sido aprobadas las Ordenanzas Fiscales de Rodaje y Arrastre por vías o caminos municipales y las tarifas de servicio del Mercado Plaza de Abastos, de esta villa de Arriondas; así como las modificaciones en las Tarifas de Aprovechamientos de Pastos, más la modificación en las Tarifas y sistema del cobro referente a Usos y Consumos, cuyos expresados documentos, que han de regir a partir del primero de enero de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y formular contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 269 del Decreto sobre ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Parres, a 6 de diciembre de 1950.  
El Alcalde.